

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. JOSÉ CAMPILLO GARCÍA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO EJECUTIVO DR. JORGE LUCIANO DE JESÚS SOBERON MAINERO, EN AUSENCIA DEL COORDINADOR NACIONAL, DR. JOSÉ SARUKHÁN KERMEZ; EL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD, REPRESENTADO POR EL DR. JORGE LUCIANO DE JESÚS SOBERON MAINERO, SECRETARIO TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ PROFEPA, CONABIO Y FONDO RESPECTIVAMENTE; INTERVIENE COMO RESPONSABLE DE LA COADYUVANCIA DE LOS PROGRAMAS, LA FIS. ANA LUISA GUZMAN Y LÓPEZ FIGUEROA, DIRECTORA TÉCNICA DE EVALUACION DE PROYECTOS DE LA "CONABIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1) DECLARA LA "PROFEPA":

a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras facultades la de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la ley, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestres, así como imponer las sanciones procedentes.

b) Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la que se le otorgan, entre otras facultades, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, recursos naturales, bosques, vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como, en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico, de igual forma, para establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

c) Que desea utilizar la estructura, experiencia, objetivo y capacidad del Fondo y de la CONABIO, para depositar cantidades de dinero que recibe por mandato legal en cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

d) Que el titular de la "PROCURADURÍA" cuenta con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad correspondiente.

e) Que para efectos del presente convenio señala su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco, No. 200, Colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, México, Distrito Federal.

II.- DECLARA EL "FONDO":

a) Que, por contrato de fecha 18 de mayo de 1993, se constituyó en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el "FONDO para la BIODIVERSIDAD", el cual tiene por objeto integrar un Fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la "CONABIO" en materia de fomento, desarrollo y administración y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.

b) Que tiene la capacidad y experiencia para administrar los fondos financieros que sean depositados en virtud de los convenios que en uso de sus atribuciones celebra la "PROFEPA" y, previa autorización de su Comité Técnico y cumplimiento de su normatividad, ponerlos a su disposición para que se apliquen en los programas y proyectos que en cumplimiento del objeto de este convenio se determinen, respetando en todo momento las acciones comprometidas en los referidos convenios.

c) Que la representación legal del "FONDO" recae en su Secretario Técnico, Dr. Jorge Luciano de Jesús Soberón Mainero, de acuerdo con la escritura pública número 78129, otorgada en la Ciudad de México, el día 03 de septiembre de 1999, ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 del Distrito Federal.

d) Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Liga Periférico - Insurgentes Sur No. 4903, Parques del Pedregal, Tlalpan, C.P. 14010, México, D.F.

III.- DECLARA LA "CONABIO":

a) Que por acuerdo del Presidente de la República de fecha 13 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, se crea la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

b) Que en el acuerdo de referencia, se establece que la Comisión tendrá por objeto coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento así como promover y fomentar la preservación de las especies biológicas, actividades de investigación científica para la explotación, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos, tendientes a conservar los ecosistemas del país y generar para su manejo sustentable.

c) Que de acuerdo con sus objetivos, podrá apoyar a la "PROFEPA" en la realización de los programas que ésta lleve a cabo con los recursos económicos depositados en el "FONDO", y realizar otros que de común acuerdo se determinen.

d) Que el Dr. Jorge Luciano de Jesús Soberón Mainero, cuenta con las facultades necesarias para firmar el presente instrumento en ausencia del Coordinador Nacional Dr. José Sarukhán Kermez, según lo establecido en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

e) Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Liga Periférico – Insurgentes Sur No. 4903, Parques del Pedregal, Tlalpan, C.P. 14010, México, Distrito Federal.

IV.- DECLARAN LAS "PARTES":

a) Que los efectos del presente Convenio serán retroactivos a la fecha en que se realizó el primer depósito al Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad, derivado de los convenios de restauración o compensación celebrados por "LA PROCURADURÍA".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 4°, 5°, 6° y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación; 40, 41, 118 y 119 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 45 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y toda vez que las partes reconocen ampliamente su personalidad jurídica y su capacidad legal para pactar, están de acuerdo en obligarse entre sí, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración, tiene por objeto establecer las bases para el depósito, custodia, administración, aplicación y destino de los recursos financieros derivados de los convenios de restauración y compensación de daños, que ponen fin a los procedimientos administrativos, en el marco de los Artículos 168, 169 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Artículo 57 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como de otros recursos que sirvan para la protección del medio ambiente y los recursos naturales e incrementen la capacidad institucional de la "PROFEPA" relativa a la protección ambiental.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECIFICOS. Para dar cumplimiento a los objetivos de este Convenio, las partes podrán suscribir los convenios específicos que sean necesarios, ya sea entre ellas mismas y/o con otras organizaciones gubernamentales o no gubernamentales o con personas físicas o morales, en los cuales se deberá detallar la realización de los proyectos que se pretendan llevar a cabo, así como los compromisos que adquiera cada una de las partes para la ejecución de los mismos.

TERCERA. DE LAS APORTACIONES. La recepción, custodia, administración y autorización para la aplicación de los recursos financieros derivados de los convenios de restauración y compensación de daños, estará a cargo del Comité Técnico del "FONDO", respetando en todo momento las acciones comprometidas en los referidos convenios, que sean compatibles con los objetivos del "FONDO". La "CONABIO", a través del "FONDO", apoyará en la administración de los recursos financieros *convenidos por la "PROFEPA" en términos de los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, para el desarrollo de programas de restauración y compensación de daños que resulten necesarios para la corrección de irregularidades por el incumplimiento de la normatividad ambiental, así como de otros recursos que sirvan para la protección ambiental e incrementen la capacidad institucional de la "PROFEPA" relativa a la protección ambiental.

CUARTA. DE LA COORDINACIÓN. La coordinación, responsabilidad, evaluación y seguimiento de los programas y proyectos señalados en la cláusula anterior, que se autoricen e instrumenten para la restauración y compensación de daños, materia de este documento legal, será por parte de la "PROFEPA", a través de la Unidad Responsable que para el caso se designe, o bien será por parte de la "CONABIO" a través de su Dirección Técnica de Evaluación de Proyectos, o de manera conjunta según el tipo o carácter del programa o proyecto.

Corresponderá a la "PROFEPA" decidir sobre la aplicación de los recursos financieros referidos en la cláusula anterior, cuando se trate de programas o proyectos que se encuentren establecidos en los convenios citados en la Cláusula Primera, o bien que en éstos, se haya determinado un fin específico.

Corresponderá a la "CONABIO" en coordinación con la "PROFEPA", decidir respecto de la aplicación de los recursos financieros referidos en la Cláusula Tercera, cuando no se haya determinado en los convenios señalados en la Cláusula Primera, el destino que tendrán los mismos.

Al efecto se integrará un grupo de trabajo, cuyos miembros y atribuciones específicas acordarán la "PROFEPA" y la "CONABIO", que prepare informes, minutas de acuerdos y detalle la realización de proyectos, así como su ejecución.

QUINTA. DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS. La "PROFEPA" será la responsable directa de coordinar, supervisar, aprobar y validar los programas generales que sean necesarios para la restauración y compensación de daños causados al medio ambiente, los recursos naturales o a la biodiversidad que se deriven del segundo párrafo de la cláusula anterior. En todos aquellos programas que estén directamente relacionados con el aspecto biológico, la "CONABIO" apoyará la integración de los programas.

Así mismo, la "CONABIO", integrará los programas y proyectos específicos que deriven del tercer párrafo de la Cláusula anterior, los evaluará y les dará seguimiento de acuerdo con sus procedimientos establecidos.

Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Consejo, que estará integrado por los titulares de la "PROFEPA", la "CONABIO", el Instituto Nacional de Ecología (INE), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), y un Académico de reconocido prestigio, experto en el tema, designado por el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

El Consejo supervisará y aprobará los programas o proyectos que le corresponda decidir a la "CONABIO" de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Cláusula anterior.

Las reglas de operación y atribuciones del Consejo Consultivo serán acordadas por las partes.

SEXTA. DISPONIBILIDAD Y ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL. Las partes aceptan expresamente que el "FONDO" administre los recursos económicos para los fines de este instrumento jurídico, tal y como se ha precisado en la Cláusula Primera, con la intención de que se apliquen en forma puntual para la ejecución de los programas y proyectos establecidos por la "PROFEPA" o acordados con ella. En los casos en que la "PROFEPA" actúe en los términos de la Cláusula CUARTA de este convenio, la autorización del Comité Técnico deberá de respetar los Convenios que en uso de las facultades que a la "PROFEPA" le otorgan los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se haya establecido un destino específico, y que sean compatibles con los objetivos del "FONDO", informando a su vez a las partes con toda oportunidad de la disponibilidad de los mismos.

Para el caso que nos ocupa, acuerdan la viabilidad de recibir aportaciones de otros organismos gubernamentales o instituciones privadas, así como la factibilidad de ingresar recursos adicionales en forma de donativos, previa la celebración del instrumento jurídico correspondiente, para brindar mayor flexibilidad y cubrir necesidades futuras que con motivo de este asunto se puedan generar, así como para garantizar la certeza en la ejecución de los programas a desarrollar.

La "PROFEPA" reconoce y acepta que, la administración de los recursos depositados en el "FONDO" debe hacerse de acuerdo a sus propios mecanismos, de manera que se abstendrá de influir en dicha administración.

Sin perjuicio de lo anterior, la "PROFEPA" podrá solicitar la apertura de un subfondo, para identificar el uso y aplicación de cada una de las aportaciones financieras recibidas para la restauración y compensación de daños ambientales.

La "PROFEPA" reconoce y acepta que la "CONABIO" aplicará el cinco por ciento de los recursos materia de este instrumento, para el apoyo a sus propios proyectos y programas, así como para el pago de gastos de administración que se deriven del manejo de los recursos recibidos para el objeto del presente Convenio.

Los intereses financieros producto de la inversión de los fondos líquidos, se aplicarán de conformidad con lo que establezca la "PROFEPA", de común acuerdo con la "CONABIO", y previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.

SÉPTIMA. DE LA SUPERVISIÓN. La "PROFEPA" supervisará y dará seguimiento al desarrollo de los programas y proyectos que le correspondan de acuerdo con lo señalado en las Cláusulas Cuarta y Quinta, con la coadyuvancia de la "CONABIO".

La "CONABIO" supervisará y dará seguimiento al desarrollo de los programas y proyectos que, de acuerdo con lo señalado en las Cláusulas Cuarta y Quinta, le correspondan, con la coadyuvancia de la PROFEPA.

OCTAVA. ADQUISICIÓN Y PROPIEDAD DE EQUIPO Y BIENES. Respecto a los proyectos pertenecientes a programas no relacionados directamente con el aspecto biológico de las acciones de restauración y/o compensación, al término de las acciones previstas en el programa, el equipo y bienes que para realizarlas se adquiera, quedará como propiedad exclusiva de la "PROFEPA", como parte de la compensación de los daños ambientales causados, para dar cumplimiento a las tareas de inspección y vigilancia de la Procuraduría, mediante la celebración del contrato de donación correspondiente.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. Cada una de las partes podrán suspender temporalmente en todo o en parte el presente convenio o los convenios específicos, por causas justificadas, sin que ello implique necesariamente su terminación definitiva, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito con treinta (30) días de anticipación. En caso de esta suspensión, los convenios específicos suscritos con terceros, deberán continuar su desarrollo, a menos que haya un acuerdo específico al respecto entre las partes que los suscribieron.

El presente instrumento jurídico y, en su caso, el o los convenios específicos, podrán continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

DÉCIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN. En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio, las partes podrán darlo por rescindido o exigir su cumplimiento, previa notificación a la parte que se constituya en incumplimiento, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación, y una vez que haya transcurrido dicho plazo, la parte que notificó el incumplimiento, resolverá lo conducente, notificándole su decisión de rescindir el convenio o exigir su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES Y CONTRACTUALES. Las partes convienen que el personal que cada una de ellas designe o comisione para la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento o de los convenios específicos, mantendrán su relación laboral o contractual con aquella parte que lo designó, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En razón de lo anterior, en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto o solidario o bien, como contratante, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por este concepto se le quiera fincar en materia laboral, de seguridad social, civil, fiscal o administrativa, por lo que la contratante se obliga a responder de manera particular respecto de cualquier reclamación que se presente en su contra o en contra de la otra parte, comprometiéndose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación relacionada con estos conceptos.

DÉCIMA SEGUNDA. ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos relacionados con el objeto de este convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas o en los convenios específicos, serán resueltos de común acuerdo por las partes a través de sus representantes autorizados.

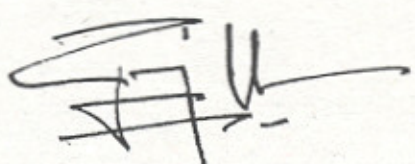

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

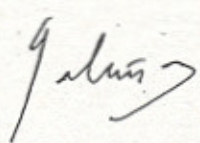
DÉCIMA CUARTA. CONFLICTOS.- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a resolverlo de común acuerdo; no obstante, de subsistir la controversia, serán competentes los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una duración indefinida y sus efectos legales serán retroactivos a la fecha en que se realizó el primer depósito al "FONDO", pudiéndose adicionar, modificar o terminar de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen que el presente convenio, se podrá dar por terminado por cualquiera de ellas, para lo cual, la parte que tome la decisión deberá dar aviso por escrito con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a su contraparte, justificando las causas que den origen a tal decisión. La terminación anticipada se dará sin perjuicio de que se cumplan los convenios específicos que a la fecha en que se consuma dicha terminación se encuentren pendientes de realización, a menos que las partes acuerden lo contrario.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de agosto de dos mil tres.

<p>POR LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE</p>  <p>LÍC. JOSE CAMPILLO GARCIA</p>	<p>POR LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD</p>  <p>DR. JORGE LUCIANO DE JESÚS SOBERON MAINERO</p>
--	---

<p>POR EL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD</p>  <p>DR. JORGE LUCIANO DE JESÚS SOBERON MAINERO</p>
--